

CARATULA: "R., M. D. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
EXPTE. NRO. RO-00642-F-2026

GENERAL ROCA, 16 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **"R.M.D.S.M.D.P.D.D."** Expte. N° **RO-00642-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 3/6/2026 recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 5/6/2026, en relación a la niña <.s.T.f.1.D.R., quien es hija de la Sra. C.E.A.R., sin filiación paterna reconocida.

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 9/6/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que hasta el momento no se han logrado realizar cambios significativos en los progenitores de la niña, que permitan pensar en retomar el contacto de la niña con los mismos o el cese de la medida excepcional.

Con respecto al trabajo que han realizado con los progenitores, el organismo expresa que desde el principio se ha tornado dificultoso dado que los han visitado de forma semanal en su domicilio, no encontrando a

nadie, y que también los han citado a la sede en Senaf y tampoco han concurrido.

No obstante, el Órgano Proteccional menciona que lograron un primer acercamiento con la progenitora, cuando ella se acercó al organismo solicitando que medien con sus padres para que le entreguen sus pertenencias personales. Al respecto se señala que en ningún momento preguntó por su hija, y que respecto a su consumo problemático la misma expresó que ella no es adicta, que lleva muy poco tiempo de consumo y que además puede manejar la situación, no considerando necesario ningún tratamiento, expresando enojo con sus padres dado que siente que ellos se "apoderaron " de su hija y que no aceptan a su pareja.

Por otra parte, el organismo indica que mantuvo entrevista con ambos progenitores, en la que observaron en el progenitor una actitud preponderante en su discurso ante su pareja quien se mostraba pasiva, callada y asintiendo todo lo que él decía, haciendo énfasis en el consumo de la misma. Con respecto a su propio consumo, el organismo manifiesta que el Sr. C. afirmó que consume desde los 13 años de edad, expresando "sé el efecto que me produce cada sustancia por eso puedo dejar en cualquier momento". En tal sentido refirió que hace semanas se encuentran sin consumo y que para sobrellevar la abstinencia salen a caminar en la madrugada y comen cosas dulces, caramelos, golosinas o se cocinan.

Con respecto al vínculo de ambos progenitores con su hija, se señala que no muestran una actitud espontánea de interés o deseo de saber de ella o de proyectarse a futuro una vida con la niña, indicándose que en ningún momento han preguntado por ella, o la posibilidad de poder verla, como así tampoco han brindado alguna ayuda económica.

El órgano Proteccional afirma que los actuales guardadores han logrado restituir los derechos vulnerados de su nieta, brindándole un ambiente sano y con amor, creciendo la niña de forma satisfactoria durante sus primeros meses de vida encontrándose cuidada y contenida por sus abuelos.

En función de lo expuesto, el Órgano proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de M..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 3/6/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 3/6/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 1/9/2026, continuando la niña M.D.R.(7., al cuidado de sus abuelos maternos Sres. A.A.C.(2. y C.L.R.(2., quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y al Defensor de Menores
- 3) Notifíquese a la Senaf y al Defensor de Menores en conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.
- 4) Notifíquese a los Sres. C.E.A.R. S.C., A.A.C. y C.L.R., en su domicilio real. **CUMPLASE POR OTIF.**

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia